REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, SIETE (O7) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	**JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ**
DEMANDADA	**ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA**
RADICADO	68-745-40-89-001-2020-00075-00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General el Proceso, esto es, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el **DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestación) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

A- .PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

1.1.1. Aceptación del cargo de amparo de pobreza.

1.1.2. Certificado de estudios de la menor **NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL**

1.1.3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ.**

1.1.4. Certificado de vacunación de la menor **NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL.**

1.1.5. Oficio No. 681 del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA.**

1.1.6. Auto donde conceden el amparo de pobreza calendado el 27 de julio del 2020, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA.**

1.1.7. Registro civil de nacimiento de la menor **NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL.**

1.1.8. Acta de Conciliación No. 022 – 2019 de fecha once (11) de septiembre de 2019 de la Comisaria de Familia del Municipio de Simacota.

1.1.9. Acta de diligencia para establecer cuidado y custodia provisional de fecha 05 de enero del 2020 de la Comisaria de Familia Del Municipio de Coromoro (s).

1.1.10. Acta de cumplimiento a las conciliaciones extrajudiciales celebradas en Simacota, el día 14 de enero del 2020, ante la Comisaria de Familia de Coromoro (s).

1.1.11. Auto de apertura de investigación del proceso de restablecimientos de derechos de fecha 11 de marzo del 2020 de la Comisaria de Familia del Municipio de Simacota.

1.1.12. Acta de amonestación y ratificación medida de protección provisional, de fecha 15 de marzo del 2020 de la Comisaria de Familia del Municipio de Simacota.

1.1.13. Solicitud amparo de pobreza.

1.1.14. Certificación de ingresos

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se DECRETA la práctica de interrogatorio de parte a la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante, el cual se recepcionará en la audiencia señalada para el **DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

3. TESTIMONIALES

Se ordena la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **SEVERIANO CALA CALA, MARY LUZ ARDILA JIMENEZ, ZORAIDA VARGAS BELTRAN,** para tal fin señálese el **día doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10 a.m.)**.

4. ESTUDIO PSICOLÓGICO

Se valorará el ESTUDIO PSICOLÓGICO realizado a la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, con el objeto de conceptuar las condiciones mentales, psicológicas de la madre y su conducta hacia la menor NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL.

5. ESTUDIO PSICOSOCIAL INTERDISCIPLINARIO Y CON VISITA DOMICILIARIA

Se valorará el ESTUDIO PSICOSOCIAL, INTERDISCIPLINARIO, CON VISITA DOMICILIARIA realizado tanto a la residencia del demandante JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ, como a la residencia de la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, con el objeto de establecer las condiciones familiares, sociales, culturales, de sanidad, entre otras, en que cada uno de los padres llevará a vivir a la menor NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL, oficiado por la Comisaria de Familia de Simacota.

6. ENTREVISTA A LA MENOR NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL

Se valorará la ENTREVISTA realizada por parte de la Psicóloga de la Comisaría de Familia

de Simacota a la menor NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

1.1 APORTADO EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Consignaciones que demuestran su aporte económico con el sostenimiento de su menor hija NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL
- Copia cédula de ciudadanía
- Copia del Sisbén

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se DECRETA la práctica de interrogatorio de parte demandante JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada, el cual se recepcionará en la audiencia señalada para el **DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

3. **TESTIMONIALES**

Se decreta la recepción de las declaraciones de las siguientes personas: **MAIDA ALEJANDRA ABAUNZA VILLAMIL, MARTHA YANETH VILLAMIL ARIZA, JOHANA DEL CARMEN SANCHEZ MAIALE,** para tal fin señálese el **DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

4. **DICTAMEN PERICIAL**

Se practicó valoración médico legal a la menor NIKOL ISABELLA JIMENEZ VILLAMIL, a efecto de determinar si su cuerpo presenta síntomas de agresión física, para lo cual se oficiara a la Comisaria de Familia de Simacota, para lo de su competencia.

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta de oficio la práctica de interrogatorio de parte para el demandante JUAN ALONSO JIMENEZ VILLAMIL, y para la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, para lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el **DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 A.M.)**.

La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN